



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 189 -2013-CVH-GG

Huampaní, 05 de Setiembre de 2013

Visto el Informe N° 361-2013-CVH-GA-DL del 02 de setiembre de 2013, el Informe N° 006-2013-CVH-DMRF, de la Oficina de Asesoría Legal del 04 de setiembre de 2013, sobre nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Publica N°003-2013-CVH-CE, para la Adquisición de Hornos Combinados a Gas y Sartenes Volcables a Gas para la Implementación de Cocina del Centro Vacacional Huampaní.

### CONSIDERANDO:

Que, el texto ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, establece las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contratación de los bienes, Servicios y Obras del Estado y que regulan obligaciones y Derechos que se derivan de los mismos.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°186-2013-CVH-GG, de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N°003-2013-CVH-CE, procediendo el Comité Especial a convocar el proceso de selección para la Adquisición de Hornos Combinados a Gas y Sartenes Volcables a Gas para la Implementación de Cocina del Centro Vacacional Huampaní.

Que, vía Informe N° 361-2013-CVH-GA-DL, de fecha 02 de Setiembre 2013, el Departamento de Logística comunica a la Gerencia de Administración que para la obtención del valor referencial del proceso de selección en mención se consideró el promedio de los dos menores precios cotizados dentro de los cuales se encuentran las cotizaciones remitidas por las empresas FRIONOX y DIMSA, obteniéndose como resultado un valor referencial de S/. 338,562.97 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos con 97/100 Nuevos Soles), monto con el cual fue convocado el proceso. Sin embargo se puede apreciar que las mencionadas empresas al momento de remitir sus cotizaciones no incluyeron el IGV por equipo, lo cual generó confusión al momento de determinar el valor referencial del proceso de selección. Por lo que concluye, que se deberá Actualizar el valor referencial del proceso de selección, sumando el IGV al valor del bien, por cada equipo a adquirirse; así como Declarar de Oficio la nulidad del proceso de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria.

Que, mediante Informe N° 0164-2013-CVH-GA, de fecha 02 de setiembre de 2013, el Gerente de Administración en atención a lo expuesto por el Departamento de Logística, solicita a la Gerencia General, se declare la nulidad de proceso de selección antes indicada y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, a fin de continuar con los trámites administrativos para la nueva convocatoria.

Que, vía Informe N° 006-2013-CVH-DMRF, de fecha 04 de Septiembre 2013, la Oficina de Asesoría Legal, opina que en atención a lo advertido por el departamento de Logística y a la solicitud de la gerencia de Administración, opina por que se declare de Oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Publica N°003-2013-CVH-CE, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873 señala:



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani



*"Artículo 56. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación  
El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara  
nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano  
incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible  
jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la  
forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la  
Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de  
selección.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección,  
por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes  
de la celebración del Contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la  
resolución recaída sobre el recurso de apelación.  
(...)"*

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que, de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y con la finalidad de garantizar la adjudicación del Proceso de Selección y evitar que el Proceso de Selección se declare desierto por el valor referencial que se encuentra por debajo del precio actual que refleja el mercado; y en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Legislativo 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 18-2008-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N°003-2013-CVH-CE para la Adquisición de Hornos Combinados a Gas y Sartenes Volcables a Gas para la Implementación de Cocina del Centro Vacacional Huampani; retro trayéndose hasta la etapa de Convocatoria.

**Artículo Segundo:** Notificar, la presente Resolución al Órgano de Contrataciones de la Entidad, a fin de actualizar el valor referencial del proceso de Selección.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI  
  
RAFAEL PALMA FREIRE  
GERENTE GENERAL